

186

Edimero doscientos ochenta y dos.

Soder

En la ciudad de la Habana á veinte de Abril de mil novecientos antemis  
Dor Juan Potos y Mar-  
tinez, Vice Consul de España

en esta Residencia, comparece

Dor Antonio Piñeiroz

Herría, natural de la Coruña,  
vecino de esta ciudad, con resi-  
dencia en la Calle de Economía,  
numero uno, mayor de edad  
vicio, mecánico inscripto en  
este Consulado General bajo el  
numero dos mil novecientos trece con Ce-  
lula de tercera clase del año actual.—

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y

tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Dn  
José Salvet y Catañubet  
y a Dn Antonio G. Bejar  
agente de negocios, ambos mayo-  
res de edad y vecinos el primero  
de la Habana, y el segundo de  
Madrid, para que en nombre  
del compareciente, puedan los dos  
y cada uno de ellos con la cuál-  
dad de iuris solidum, puntos o se-  
paradamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger  
documentos firmar instancias, re-  
cursos liquidaciones viviendas,  
nominales, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se adeu-  
den y le correspondan al otorgante  
por los sueldos que debe recibir  
como retirado del servicio de Ma-  
estro mayor del taller de cureñas  
del Arsenal de la Habana según  
Real Cédula de fecha doce de Oc-  
tubre de mil ochocientos ochen-

ta y cuico, por la Pagaduria de  
la Junta de Clases Pasivas así  
como en la Dependencia encarga-  
da de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar,  
o' los que le señale otra disposi-  
ción posterior como rectificación de  
la primera ó señalamiento definiti-  
vo, a cuyo fin les nombrá sus repre-  
sentantes con tal objeto y les auto-  
riza para que presenten reclama-  
ciones y solicitudes ante toda cla-  
se de autoridades y firmen cuantos  
documentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este mandado  
Atento en la Ordinación de Pa-  
gos, como en la Pagaduria Con-  
taruria a que corresponda, Minis-  
terios, o' cualquier otra Oficina del  
Estado, sin limitación, con facul-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios, revocando sus  
tituciones.

S'a la firmeza de lo ex-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

puesto se obliga segun derecho.  
Así lo otorga y su con-  
cuerdo yo el Vice-Consul al compa-  
reciente, lo identifican los testigos  
de convicimiento que a la voz lo  
son instrumentales. Don An-  
tonio Gasoliba y Lluria y Don  
Manuel Pavia y Romaguera  
ambos mayores de edad y de es-  
te vecindario, quienes aseguran  
bajo su responsabilidad, que el ot-  
organte es el mismo que se titula  
en esta escritura

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante y tes-  
tigos que renunciaron a hacerlo  
por si se ratifica el primero y fir-  
man todos, dando fe yo el Vice Con-  
sul de cuanto el presente contiene.

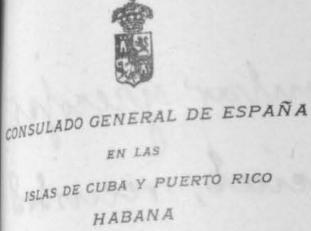
Antonio Pérez

Ayudante Facilita

Manel Pavia

Ante mi

Juan Ruiz



Número doscientos ochenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil novecientos, ante "Yo aprendí" poni mi Don Juan Potos y Martínez, Vice-Comisionado Oficial de la Embajada de España en esta Residencia, compareciencia de Doña Antonia Landa y Rojas, nativa de La Atalaya de San Clemente provincia de Cuenca vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagardo y Cruz, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con

entera independencia) presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nominillas permitir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como Pensionista de Montepio civil según Real Orden de fecha diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho por la Pagaduría de la Junta de Cuentas Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o su trámite definitivo a cuyo fin les nombrá sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda.

169

fonda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando instituciones.

— Sá la fuerza de lo expuesto  
Se obliga según derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leído este documento fui mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo fui si, se ratifica la primera y firmaron todos.

— De conocer á la compareciente,  
de constarne su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe

Antonio Landa

Antonio Landa  
aparecido

Anf. mío  
Juan Flores



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Le expido una copia de su  
mandado el dia  
en atencion

J. Perez  
Consul

el numero doscientos ochenta y cuatro  
Soder.

P. copia priv-  
ra copia de or-  
ganatura el dia  
en otorgamiento.

*J. Soder*

En la ciudad de la Habana á veinte de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pofiro Recarey Barbeito, natural de Carballo, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Campanario numero cincuenta, mayor de edad, soltero, profesional, inscripto en este Consulado General bajo el numero doscientos noventa y ocho con cedula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para obrar por esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan

bastante como por derecho se requiera, sea necesario a Don José Salvet Catañubat, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Antonio Jiménez Bujaz agente de negocios y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los <sup>dos</sup> y cada uno de ellos con la cualidad de susolidum, juntos o separadamente, presentar y recoger documentos, juicios, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan al otorgante, como pensionista de una del merito militar vitalicia, concedida por el Exceletísimo Señor Capitan general de esta Isla con fecha quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pusivas, así como en la Dependencia encargada

de abonar los labores devengadas  
y no percibidas por Ultramar, ó  
lo que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de la  
primera ó señalamiento definitivo,  
á cuyo fin les nombra sus represen-  
tantes con tal objeto, y les autoriza  
para que presenten reclamaciones y  
solicitudes ante toda clase de auto-  
ridades y firmen cuantos documen-  
tos sean necesarios para llenar cum-  
plidamente este mandato, tanto en  
la Ordenación de Pagos, como en la  
Payaduría Contaduría á que correspon-  
da, Ministerios, o cualquier otra Ofici-  
na del Estado, sin limitación, con ju-  
citud de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios revocando sus  
tituciones.

---

Sá la firma de lo expuesto  
se obliga según derecho

---

An lo otorga y no cono-  
ciendo yo el Vice Consul al otorgante  
lo identifican los testigos de conocimien-



Yo Don Juan Galvez Garcia y Don  
Hernanegildo Scara Salgado, am-  
bos mayores de edad y de este vecindar-  
io, quienes aseguran bajo su responsa-  
bilidad que el otorgante es el mismo  
que se titula en esta escritura, a presen-  
cia de los testigos instrumentales Don  
Antonio Diaz Fernandez Don Fran-  
cisco Guerrero Illin, ambos de este ve-  
cindario, mayores de edad y sin exce-  
pción para serlo.

Siendo este documento por  
mi el Vice-Cónsul al otorgante y los  
otros que renunciaron a hacerlo por  
si se ratifica el primero y firmar  
todos, cuando fijo el Vice-Cónsul de  
cuanto el presente contiene. Hernan-  
egildo Scara = emendado = vale = Doy fe

Porfirio Resarey

Juan Jaber

Hernanegildo Scara

Antonio Diaz

affirmado

ante mi

Juan P. Diaz



110

Número doscientos ochenta y cinco.

Soder.

En la ciudad de la Habana a veintimio de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Polos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Carlos Pedrosa y Scull, natural y vecino de la Habana, con residencia en la calle de Cuba número veintiuno, mayor de edad, casado Doctor en Derecho y de profesión Abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que daiz confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Excedentísimo Señor Don Francisco Sastre

y Juiz Abogado y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmaz imitancias solicitudes y haga todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualquier autoridad y en todas las dependencias del Estado para el cobro de todo o' parte de lo que el Gobierno Español le adeuda al otorgante por sus bienes devengados y no percibidos como Oficial tercero que fué de la Aduana del Puerto de la Habana, desde primero de Septiembre al treintay uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y desde primero de Julio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho a razón de noventa pesos cuarentay dos centavos mensuales y para que perciba el importe de la suma total o' parcial de

dichos sueldos cuyo pago se acuerde oficialmente en el expediente respectivo, en la forma y cantidad efectiva que se acuerde, con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que estime conveniente y cuantas veces fuere necesario, obligandose el poderdante a tener por firme y valido cuanto el apoderado o sustituto hicieren con arreglo a las facultades que se le confieren.

---

Tá la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

---

Así lo otorga sueldo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

---

Leido este documento por un el Jefe Consular otorgante y testigos que renunciaron a la

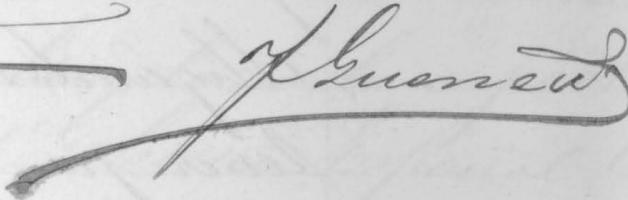


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

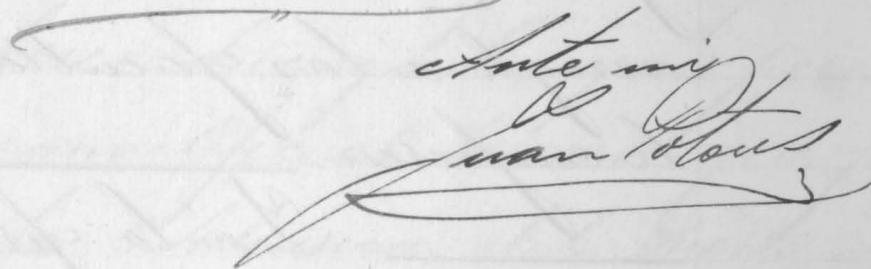
cerlo por si se ratifica el príme  
ro y firmar todos.

De conocez al compa  
reciente, de constar me su ocupa  
cion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice Con  
sul doy fe.

Dr Carlos de Pedrosa

Antonio Diaz

  
Ante mi  
Juan Tolosa

Le expidió pri  
mera copia de  
ta escritura  
de su otorga  
miento.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

286

174

Ninientos doscientos ochenta y seis.

Poder

En la ciudad de La Habana a veintimil de Abril  
de mil novecientos, ante mi Don Juan Pötös y Mas  
(Se expidió primera vez), Vice-Consul de España en esta Residencia,  
nra copia de comparece Don Dodolino Bonza Fernández, na-  
ta escritura el rural de Candia provincia de Lugo, vecino de esta  
la de su otorga - ciudad, mayor de edad, jornalero.

monto.

Pötös

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Qui da y confiere poder cumplido amplio,  
especial y tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a Don Pedro Babauta Uz  
mayor de edad y vecino de San Juan de Villa-  
rente en la provincia de Lugo para que en nom-  
bre del compareciente pueda presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias y solicitudes ante toda  
clase de autoridades y en cualquier oficina del Es-  
tado, así como nominas, nominillas y liquidacio-  
nes y para que haga cuantas gestiones sean ne-  
cessarias para obtener de quien corresponda el pago  
de las cantidades que el Gobierno Español quedó

adendandole a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus tituciones.

— Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho  
— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Dodomio Dorza

Fernández

Octavio Malvehy

Melchor Valls

145

Le mi

Juan Polans

represent  
que expi  
precisab  
vidades d  
er sin li  
ficar redifi  
ocando sus

giru derecho  
Octavio Ma  
Rouva am  
y zinew

e. Consul  
n a hacer  
n todos.  
ustarne m  
resente con

Kathy  
An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió la  
número copia de  
esta escritura  
el día de su ob-  
tención.

José Gómez



Numero doscientos ochenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana á veintimode Abril de mil novecientos ante mí Dou Juan  
~~Se expedio pri-~~ Potous y Martinez Vice-Cónsul  
~~una copia de~~ ta ventura de España en esta Residencia, con  
dia de su natal parece Dou Miguel Romero  
~~amiento~~ Somolinos, natural de Siguenza  
~~Potous~~ provincia de Guadalajara, vecino de ciudad, casado, mayor de  
edad, Titulado de Hacienda,  
inscripto en este Consulado General bajo el numero del mil seiscientos setenta y cinco, con cedula de  
terceras clase del año actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derechos se requie-

ra y sea necesario á Don Felipe  
Pacheco Aquado, mayor de  
edad vecino de Madrid para  
que en nombre del compareci-  
ente, pueda presentar y recoger  
documentos firmas instancias  
recursos, liquidaciones, sumarios  
y nominillas, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se ade-  
den y le correspondan mensualmente  
al otorgante, por los sueldos que  
debe recibir como Sublado de Ha-  
cienda segun Real orden de fecha  
cuatro de Septiembre de mil ocho-  
cientos noventa y uno, por la Paga-  
duria de la Junta de Clases Pasivas  
así como en la Dependencia eucar-  
gada de abonar los haberes deven-  
gados y no percibidos por Ultramay  
ó los que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de la  
primera Real orden ó señalamen-  
to definitivo, á cuyo fin de nombre  
su representante con tal objeto y le

autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar cuales documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Ja la firmaza de lo expuesto se obliga seguir derecho.—

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Ilán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Suilo este documento por mi d Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

por si se ratifica el primero y  
firman todos.

De conocez al compa-  
reciente, de constarme su occupa-  
cion y vecindad y quanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice-Consul  
doy fe.

Mig. Romero  
Sombrero

Antonio Diaz *F. Diaz*  
ante mi  
*Juan Diaz*

*J. Diaz*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

178

Centenario doscientos ochenta y ocho.

Sader.

En la ciudad de la Habana á veintimil de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia de su autoridad, comparece Doña Rosalia

González Sáma, natural de Matanzas vecina de esta ciudad, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandado y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por dicho derecho se requiera y sea necesario, á Don Francisco Fernández Pérez y á Don Felipe Padilla Aguado ambos mayores de edad y vecinos

el primero de la Habana y el  
segundo de Madrid para que  
en nombre de la compareciente pue-  
dan los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de susolidum pu-  
tus o separadamente con entera in-  
dependencia presentar y recoger do-  
cumentos primas instancias, re-  
cursos, liquidaciones, summas, y  
monedillas, peraliz y haces efecti-  
vas las cantidades que se acuerden y  
le correspondan mensualmente a lo  
otorgante por los sueldos que debe  
recibir como Pausuista de Mont-  
pió Militar, segun Real orden  
de fecha dos de Agosto de mil  
ochocientos ochenta y seis por la  
pagaduría de la Junta de Clases  
Pausuas, así como en la Dependen-  
cia encargada de abonar los habe-  
res devengados y no percibidos por  
Ultramar, o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectifica-  
ción de la primera Real orden

o' señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes y firmen cuantos documentos sean necesarios ante toda clase de autoridades para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pago-  
dura Contaduría a que corresponda el Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

---

Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo otorga y no convenciendo yo el Vice Consul a la comparecencia la identifican los testigos de conociimiento que a la vez lo son ministeriales Don Francisco Alvarez Garcia y Don Fernando Avila y Perez, ambos mayores de edad



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

y de este oculario, quienes me  
aseguran bajo su responsabilidad  
que la obrante es la misma que  
se titula en esta escritura.

Leído este documento  
por mi el Vice-Cónsul a la otorga  
de te y testigos que renunciaron a la  
certidumbre el dia  
y firmaron todos, dando fe yo el  
Vice-Cónsul de cuanto el presente  
contiene.

Se expidió por  
una copia de  
esta escritura el dia  
de su otorgamiento  
y febo s

Rosalía González

Juan Antonio Fernández Gómez

Antes mío  
Juan Pérez



Seis ciento doceientos ochenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana  
a veintimio de Abril de mil  
seiscientos novecientos ante mi Don Juan  
Pozos y Martínez Vice Consul  
a la villa de España en esta Residencia, con  
otorgamiento parece Doña María de las Mer-  
cedes Ruiz y Gómez de Molina, me-  
nos de edad, natural de la Habana,  
vecina de esta ciudad con residencia  
en la calle de Escobas numero cien-  
to cuarenta y cuatro soltera ocupa-  
da en las labores propias de su sexo  
asistida de su tutor testamentario  
Don Joaquín Gómez de Molina.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
emandado y dice

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea

necesario á Dou Felipie Pache  
co aquado mayor de edad y en  
ciso de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente pueda  
presentar y recoger documentos pr  
maz instancias recursos liquidacio  
nes nominales y nomillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan mensu  
almente á la otorgante por los sueldos  
que debe recibir como Pensionista de  
Montepio militar segun Real orden  
de fecha dos de Junio de mil o  
cientos noventa, por la Pagaduria  
de la Junta de Clases Pasivas, asi  
como en la Dependencia encarga  
da de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, segun  
dispone la Real orden correspondiente  
á los que le señale otra disposicion  
posterior como rectificacion de la  
primera Real orden o señalamen  
to definitivo, á cuyo fin le nombre  
su representante con tal objeto, y

le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y tiene cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaruría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la fincaza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Maloche y Galup y Don Melchor Valls y Roiva, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul a la otorgante, todos y



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

testigos que renunciaron  
á hacerlo por si se ratifi-  
ca la primera y firman  
todas.

De convocar á la  
compareciente, de constar  
que su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul  
doy fe:

S. expidió,  
una copia de  
constancia  
de un oto-  
amiento.  
G. S. (S. S.)

Mercedes Ruiz.  
como Testor  
Joaquin J. Ancholina

Octavio Malvany

Melechor Valls.  
Ante mí  
Juan Flores



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

188

Número doscientos noventa

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos, ante mí  
Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul  
de su Majestad en esta Residencia, com-  
plicado una copia de as parece Don Inocencio Corral y Corral, na-  
ciente escritura el liberal de Cereceda provincia de Oviedo, vecino  
de su otoño de esta ciudad, mayor de edad, casado, cedan-  
te de Hacienda.

Don Inocencio Corral y Corral

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido  
amplio, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario á Don  
Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y  
vecino de Madrid para que en nombre  
del compareciente pueda, presentar y re-  
coger documentos, firmar instancias, re-  
cursos liquidaciones, nominas y nomini-  
llas, percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspondan

mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir como Cesante de la ciencia segun Real Orden de fecha once de Enero de mil ochocientos noventa por la Pagaduria de la Dirección General de Caja Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o revalimiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Dirección de Pagos, como en la Pagaduria Contaduría ó que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en lo necesario, revocando sustituciones.—

Y á la firma de lo expuesto

se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malvehy y Galup y Don  
Melchor Valls y Roura, ambos mayores  
de edad, de este vecindario y sin excepción  
para serlo.

Leido este documento por mí el  
Vice-Cónsul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica  
el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar  
me su ocupación y vecindad y de cuan  
to el presente contiene yo el Vice-Cónsul  
doy fe.

Florencio Corral,

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Peral



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Para anular

Se expidió p  
rre copia  
ta escritura  
ia de su vte  
amiento.

*J. A. M.*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

189

Número doscientos noventa y uno.

Soder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Andrés Barroetabéa y Zubillaga, natural de Marquilla provincia de Vizcaya, vecino de Guia de Melua y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, viudo, propietario y Don Alejandro Barroetabéa y Sopino hijo del primero y de la misma pueblo y provincia, vecino de la Habana, de veintimil años de edad soltero y del comercio-

Aseguran ambos comparecientes estar en pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio, aparecen tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato

y dicen: — Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Fernández  
Enrique de Zamora  
y Aldazabal, mayos de edad y vecinos de esta ciudad y a Don  
Manuel Alonso de Celada  
y Bosca, mayos de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puden los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas, instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualesquiera autoridad y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno le

patrón adeuda a los otorgantes.  
a cuyo fin les nombran sus repre-  
sentantes con tal objeto y les au-  
torizan para negociar los docu-  
mentos representativos del adeu-  
do, endosandolos o traspasandolos  
en las condiciones que estimen con-  
veniente, reciban su importe al  
contado a plazos o en la forma  
que se efectue su pago fijan-  
do los recibos cartas de pago que  
sean precisas, o las escrituras  
publicas con las solemnidades  
de derecho y cuantos mas docu-  
mentos sean necesarios para lle-  
var cumplidamente este mandato,  
concediéndoles el presente poder,  
sin limitacion con facultad de ra-  
 trificar, rectificar y sustituir en ca-  
sus necesarios revocando sustitu-  
ciones.

---

Yá la fineza de lo  
expuesto se obligan segun derecho.  
Asi lo otorgan siendo



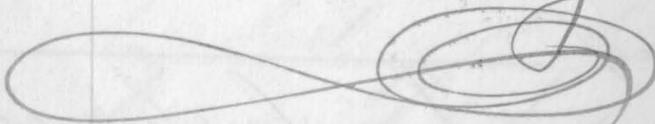
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

testigos Don Octavio Malvsky  
y Galup y Don Melchor  
Valls y Rovira, ambos de este  
vecindario mayores de edad y  
sin excepción para serlo.

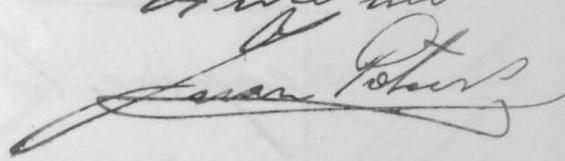
Leído este documento  
yo mi el Vice Consul a esta escritura  
los otorgantes y testigos que ren-  
unciaron a hacerlo por si  
se ratifican los primeros y fir-  
man todos.

De conoceq q los com-  
parecientes de constar me su con-  
pación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice-  
Consul doy fe - Lijo - tachado -  
vale - sobrino - entre líneas - vale - Doy fe -  
Andrés Barroeta Berná Alejandro Barroeta Berná

Octavio Malvsky

 Melchor Valls

Ante mi

 Otavio Malvsky



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

292

186

Número doscientos noventa y dos  
Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro  
de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan  
P. expidió pri<sup>er</sup> Potosí y Martínez, Vice-Consul de España en es-  
mera copia de su Residencia comparece Doña María de Jesús  
ta escritura Montoto y Romay, natural y vecina de esta ciu-  
dad de su edad, mayor la edad, viuda, ocupada en las  
labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido  
amplio, especial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario a Don  
Primitivo y a Don Bernardo González y  
González y a Don Juan González Ber-  
naldo, mayores de edad y vecinos de  
Madrid, para que en nombre de la com-  
pareciente, puidan los tres y cada uno  
de ellos con la cualidad de insolidum  
juntos o separadamente con entera in-  
dependencia, presentar y recoger documentos

firmar instancias, recursos liquidaciones, nominas y nominaillas, percibir y haber efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepio civil segun Real Orden de fecha veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que la señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo a cuyo fin les nombre sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordinacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, limit

terios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmaza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conviendo yo el Vice-Consul a la compareciente la identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Fernando Díaz Minchero y Don Fermín González y Fernández, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo, quienes me aseguran que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la firma y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

presente contiene.

M<sup>a</sup> de Fern Montoto

Fernando Diaz

General

Ante mí  
Juan Diaz

Se expidió  
una copia a  
la escritura  
de su otorgamiento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

290  
188

Veintiún dos cientos noventa y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Polous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Re. Se expidió prisidencia comparece Don Rafael Villar y Rodríguez nro copia de su natural de San Pedro de Yivero provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del año de su nacimiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermana Doña Ramona Villar y Rodríguez, mayor de edad, soltera y vecina del referido San Pedro de Yivero en la provincia de Lugo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones puesta:

Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante

nombrando depositario, peritos y contadores, abrir los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Administrar los bienes que el otorgante posee y los que adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo que estime y desahuciar y desposeer a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás colizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y certificados de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de deudores o fiadores.

Quinto: Comparecer ante las audiencias juzgados y demás Tribunales y Auto-

ridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes, la che, recuse, oiga acuerdos, providencias autorizadas y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela recurso y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de utilidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, y

Sexto: Ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Talls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para estos.

Leido este documento por mí el D<sup>o</sup> Se expedio,  
ce Consul al otorgante y testigos que re- nra copia  
nunciaron a hacerlo por sí, se ratificó ta escritura  
ca el primero y firmaron todos. la de su otra

De conocer al compareciente  
de constar su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente contiene y  
el Vice-Consul doy fe.

Raphael Willard

Oktávio Paluszky

Meelhor Velt.

Ante mi  
R. P.

Seis mil doscientos noventa y cuatro.

Soder.

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Abril de mil nove-  
cientos ante mi Don Juan Potos  
y Expedio pri- y Martínez Vice-Cónsul de España  
nra agencia en esta Residencia comparece El Doc-  
ta notaria el tor Don Pedro Galliz y Solaz, na-  
tural de suotor-tival y vecino de la Habana con re-  
sistencia en la Calle de Aguirre nume-  
ro ochenta y uno, mayor de edad, sol-  
tero abogado y Don Rogelio  
Bernal y Ferrer, natural y vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, con  
resistencia en la Calle de Santa  
Clara numero diez y nueve, casado  
y abogado

Assecuran ambas compa-  
recientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura demanda-  
do y dicen:

Que el Gobierno Español

les adeuda las sumas de que hacen  
referencia los certificados de fecha  
veinte y veintiseis de Diciembre  
del año mil ochocientos noventa y  
ocho expedidos en esta ciudad por  
Don Manuel de Ribas como  
sustituto de Don Guillermo Herre  
ra y Orme, Gobernadores de la Onde  
nación de pagos de esta Isla, con  
el visto bueno del Señor Montalvo  
en su carácter de Ordenador, en  
cuyos certificados se expresan que el  
comparcent Doctor Don Pedro  
Jalbis procede su adeudo de los  
sueldos devengados como Catedrá  
tico auxiliar de esta Universidad  
en los meses de Julio a Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho,  
y al Señor Bernal y Ferrey p.<sup>ro</sup>  
cede su crédito por sus honorarios  
quindos como Jefe de Negociado  
de tercera clase en la Sección de los  
Registros y del Notariado, en los me  
ses de Julio a Octubre y veintim

de los días de Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, más días de  
Noviembre y todo el mes de Diciembre  
del mismo año, como Jefe del Negociado  
de primera clase de la referida  
Sección.

Que dán y confieran poder  
amplio especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesario  
a Don Alueto Suárez Barcina,  
mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre de los conpa-  
recientes, gestione, ejecute pida y  
haga cuanto fuere necesario ante  
toda clase de autoridades y en todas  
las Oficinas del Estado a fin de que  
se le paguen a los otorgantes las  
cantidades que se les adeudan por  
sus sueldos devengados en los cargos  
que ejercieron en esta Isla y en esta  
ciudad en los últimos meses de la  
Soberanía de España en la Isla de  
Cuba, perciba las referidas cantida-  
des, autorizandos cuantos docu-



mentos sean necesarios, juzgando  
de cederlas o negociarlas o en qual-  
quier forma enajenarlas respondien-  
do tan solo en estos casos de la certeza  
y legitimidad de los créditos, esta-  
blecer cuantas demandas crea ne-  
cessarias y a nombre de los otorgantes  
los recursos ordinarios y extraordi-  
narios que procedan, autorizando  
y otorgando las escrituras que se  
requieran.

---

Yá la finmeza de lo  
expuesto se obligan segun deu-  
clo.

---

Asi lo otorgan siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Hu-  
nandez y Don Francisco Gue-  
rro Illán, ambos de este veci-  
nario mayores de edad y sin excep-  
ción para serlo.

---

Leído este documento, fu-  
rni el Vice Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a la docu-  
mento por si se ratifican los primeros,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

100

firman todos

De conozca a los comparecidos, de constar me su ocupación y vecindad, y de cuanto el presarcido contiene, por el Vice Consul doy fe.

L. Rydell VZ

Pedro Gallois

Antonio Diaz

J. Gremmels

Ante mí

Juan Olano



193



CONSULADO GENERAL DE ES.  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RI  
HABANA

Se expidió pr  
mera copia  
esta escritura  
el dia de su  
nacimiento  
*Yolanda*



194

Señor doscientos noventa y cinco.

Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta noticia

en el dí  
de su naci  
y en la ciud  
de La Hab  
a veinticinco  
de Abril de  
mil novecientos  
ante mí Don

Juan Polvus y Martínez  
Consul de España en esta Resi-  
dencia de matorralencia comparece Don José

Rodríguez Fernández natural  
de Oviedo vecino de esta ciudad  
con residencia en la Calle de San Mi-  
guel numero doscientos doce mayor  
de edad, soltero y jornalero

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta esca-  
tina de mandato y dice:

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, a Don  
Priudito y Don Bernardo  
González y Fernández y a Don

Juan Gomez y Bernal  
dez, mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que en nombre  
del compareciente puedan los tres,  
cada uno de ellos con la cualidad  
de insolidum pintos ó separada-  
mente con su tera independencia,  
presentar y recoger documentos, fir-  
mara instancias, recursos liquida-  
ciones nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y les correspon-  
dan al otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Pensionista  
de Cruz segun Real orden de  
fecha veintitres de Agosto de mil  
ochocientos setenta y cinco por la  
Pagaduria de la Junta de Clases  
Pensiones, así como en la Dependen-  
cia encargada de abonar los habe-  
res devengados y no percibidos por  
Misiones, ó los que le señale otra di-  
posición posterior como rectifica-  
ción de la primera Real Orden o

señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus actuaciones.

---

Tal la forma de lo expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al comprenderme lo identifican los testigos de convencimiento que a la vez lo son instrumentales Don Fernando Díaz Muñoz y Don Fermín



González y Fernández ambos ma-  
yores de edad y de este vecindario  
quienes me aseguran bajo su responsa-  
bilidad que el otorgante es el mismo  
que se titula en esta escritura.—

Leído este documento por mí en copia  
en el Vice-Cónsul al otorgante y en la contura  
testigos que renunciaron a hacerlo por dícese en  
si, se ratifica el primero y firman  
también, dando fe yo el Vice-Cónsul  
de cuanto el presente contiene.—

José Rodríguez

Fernando Díaz

Jesús González

Ante mí  
Juan Polan



295

Número doscientos noventa y seis <sup>196</sup>

Poder

En la ciudad de La Habana a veinticinco  
de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan  
Pérez y Martínez, Tercer Consul de España en esta  
nra copia de Residencia, comparece Don Francisco Rodríguez Gar-  
cía, natural de San Emilio de Laja provincia de  
León de su natal Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,  
cesante, inscrito en este Consulado General bajo el  
número tresmil doscientos sesenta y tres, con cedula  
de cuarta clase del año actual.

J. Pérez  
Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y  
dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio es-  
pecial y tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a Don Antonio Otero y Sando  
mayor de edad y vecino de San Andrés de Sonda  
provincia de Lugo, para que en nombre del compa-  
raciente, pueda presentar y recoger documentos firmar  
instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y  
en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nomini-  
llas y liquidaciones y para que haga cuantas gestio-

nes sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandole, a cuyo fin le nombró su representante en tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Francisco Hernández y Pardo y Don Pedro Granda y Muñiz, ambos de este vecindario, mayores y sin excepción para señores quienes me aseguran que el compareciente es el mismo que se titula en esta escritura

— Leido este documento por mí el Vice-Cónsul al otorgante y testigo que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice-Cónsul de cuanto el presente contiene.

Juan C. Otero

Pedro Granda

Juan C. Pardo

Antes mi  
Juan C. Pardo

197

en correspondencia  
con los Estados que  
presentan con  
los recibos y  
nitruras puestas  
y cedidas por la  
Cortad de la  
cesario, re

que no tienen derecho.  
Francisco de  
ambos de  
para serlo  
más es el

Vice-Cón.  
se ha hecho  
en todos, en  
el presente

197



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expedio y  
mera copia  
esta ventura  
ia de su olo  
amiento.  
F. G. San

Señor doscientos noventa y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana á veintiséis de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan mera copia de Polans y Martínez Vice-Consul ta nortura d de España en esta Residencia, com-  
ia de su otorgo parece Dña María de  
Jesús Fernández de Cordero  
~~Polans~~ ba natural y vecina de la Habana, soltera mayor de edad y ocu-  
pada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, á Don Felipe  
Pacheco Aquado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para

que en nombre de la cosupareciente  
pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones viviendas y muertillas,  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y les correspondan  
á la otorgante, por los sueldos que  
mensualmente debe recibir como Pen-  
sionista de Montepio Civil segun  
Real orden de fecha veintisiete  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y dos, por la Pagaduria de  
la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encarga-  
da de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultrares,  
ó los que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de la  
primera Real orden ó señalamen-  
to deputativo, á cuya fin le nombró  
su representante con tal objeto y le  
autoriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase  
de autoridades y fiscales cuantos

Documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pago, como en la Pagaduría Correlativa a que corresponda, Ministerios, ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Si la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul a la otrante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De convencer a la cónsula



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

recente, de constatar su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Maria de Pons Fernandez de la C

Antonio Diaz Hernandez  
Este mi  
Juan Pons

Se requirió y  
me copia  
esta escritura  
lo de su oto  
amiento.  
Pons

Número doscientos noventa y ocho.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidós de Abril de mil novecientos, ante mi don Juan Pérez y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Rufina Pérez y Brugas natural del Mariel, provincia de su localidad de Pinar del Río, vecina de esta ciudad, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su seo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: Que concurre a este acto como única y universal heredera de su hermana Doña Francisca Pérez Herrera, que falleció en esta ciudad el día dos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, justificando tal carácter con la exhibición de un certificado del auto recaido en el expediente de ab intestato y declaratoria de herederos de la referida doña Francisca Pérez Herrera, expedido en diez del actual por el Señor Juez de Primera Instancia.

lancia del Distrito de Belén don Arturo S.  
vía, ante el Escrivano auxiliar de actuaciones de  
aquej Juzgado don José Megías y Romero.

Segundo: Que el Gobierno Español ade-  
daba a su repetida hermana Doña Francisca  
Pérez Hervera, el importe de las mensualida-  
des, devengadas y no percibidas hasta el día  
de su fallecimiento, como pensionista de  
Moutepio Civil, según Real Orden de fecha  
trece de Febrero de mil ochocientos ochenta  
y nueve.

Tercero: Que como única y universal  
heredera, según queda dicho, corresponde  
a la otorgante el cobro de los referidos ade-  
dos.

Cuarto: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, especial y tan bastante co-  
mo los derechos se requiera y sea necesa-  
rio a Don Ricardo Tomé cilla, mayor de edad  
y vecino de Madrid para que en nombre de  
la compareciente pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades y en cualquier  
dependencia del Estado, así como nomina-

nomivillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando a la hermana repetida hermana de la compareciente, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y para cuanto mas sea necesario sin limitación alguna, y

Quinto: Que le faculta también para ratificar, rectificar y sustituir este poder en casos necesarios revocando instituciones.

Tá la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Rovira, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

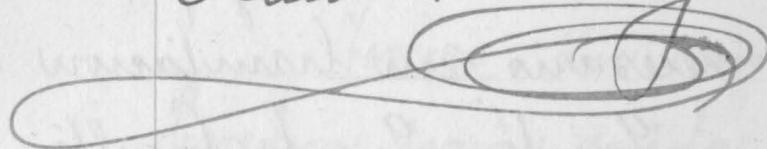
Leído este documento fué mi el

Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la presente y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Rufina Pérez  
Vineda de Marriaga

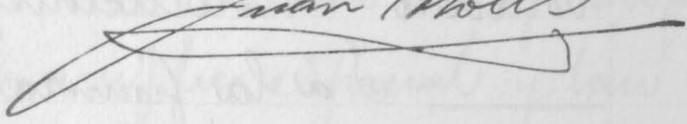
Octavio Malvany



Weschor Kalls.

Ante mí

Juan Pérez





288

Número doscientos noventa y uno.

Soder.

En la ciudad de la Habana, a veintiseis de Abril de mil novecientos ante mí Don Sento con merca copia de Juan Polvaz y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Resi-  
dencia comparece Don Juan  
Santos y Cruz natural de  
Santiago de Cuba vecino de esta  
ciudad. Soltero. Mayor de edad  
labrador.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura demandado y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario á Don Fran-  
cisco Fernández Pérez, mayor  
de edad y vecino de la Habana y  
á Don Felipe Pacífico Alquado

mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre del  
compareciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de  
insolidaria juntos ó separada-  
mente con entera independencia,  
presentar y recoger documentos,  
firmanas instancias, recursos, liquida-  
ciones, nominaciones y nombramientos, per-  
cibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente al otorgante  
por los sueldos que debe recibir  
como retirado de Guerra Inutiliza-  
do en Campaña, segun Real Ceda-  
la de retiro de fecha siete de Abril  
de mil ochocientos ochenta y tres,  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Utramar, ó  
los que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de

primera ó señalamiento defi-  
nitivo, á cuyo fin les nombra sus  
representantes con tal objeto y les  
autoriza para que presenten reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase  
de autoridades y firmen cuantos  
documentos sean necesario para lle-  
var cumplidamente este mandato  
tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagarulria Centaduria  
á que corresponda, Ministerios ó  
cualquier otra oficina del Estado,  
sin limitación, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios, revocando sustitucio-  
nes.

---

Tá la fincaza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

---

Así lo otorga yo el Vice Consul al  
compañante lo identifican los  
testigos de convocamiento que á la  
vez lo son instrumentales Don  
Fernando Avila Pérez y Don



Bernardo Ilano, ambos ma-  
yores de edad y de este vecindario,  
quienes me aseguran bajo su re-  
ponsabilidad que el otorgante es el  
mismo que se titula en la presente  
escritura

Laido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgar  
lo y testigos que renunciaron a  
lucirlo por si se ratifica el pri-  
mero y firmo a su ruego por mo-  
nasterio no saber hacerlo. Don  
Arturo Grande y Puerto con los  
deudos testigos

De conocez al compareci-  
ente de constarne su ocupacion y ve-  
cindad y de cuanto el presente con-  
tiene yo el Vice Consul soy fl.

Arriego de Don Juan Santos Gómez

Arturo Grande

Fernando Hirle

Bernardo Ilano

An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

20th

te mi  
Juan González

bos ma-  
ciudario,  
io su re-  
fes el  
presente

ento pu-  
torgar  
aron a  
el pri-  
mo mo-  
Don  
con lo

pareciu-  
on y va-  
te con-

Antonio Gómez  
rode

re de la  
An

ANNUAL OF THE  
AMERICAN ACADEMY  
OF POLITICAL SCIENCE



200



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expedio mi  
nra copia  
esta escritura  
dia de su ob-  
servamiento.

A. S.  
O.S.



206

Número trescientos.

Soder.

En la ciudad de la Habana  
a veintisiete de Abril de mil ebre  
Se expedio pri-cientos ante mi Dn<sup>o</sup> Juan Potes  
nra copia de y Martinez Vice Consul de España  
ta escritura den esta Residencia, comparece Dn<sup>o</sup>  
Bernardo Desiderio Maná delos  
amantes. Dolores Miyares y Araya natural de  
Santiago de Cuba vecino de esta ciudad  
con residencia en la Calle del Sol numero cien  
to diez y seis mayor de edad viudo Pro-  
fesor de Francés.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura le mandato y dice:

Rimelio: que concurre a este  
acto como unico y universal heredero de su  
disunta madre Dña María Josefa  
Araya que fallecio en veintiseis de Sep-  
tiembre de mil ochocientos noventa y me-  
ve, justificando tal caracter con la exhi-  
bicion de un certificado del auto recaido

en el expediente de ab-intestato y de  
claratoria de herederos de la referida  
Dona María Josefa Anaya y Charpen-  
tier Detournell expedido en diez y ocho  
del actual por Don Florentino Mon-  
tiel y García Escrivano de actua-  
ciones adscripto al Juzgado de  
primera instancia e instrucción de  
Bejucal.

— Segundo: Que el Gobierno Espa-  
ñol adeudaba a su citada madre  
Dona María Josefa Anaya y Char-  
pen-tier Detournell el importe de las  
mensualidades devengadas y no percib-  
das hasta el día de su fallecimiento, con  
pensiónista de Montepio Civil se-  
gún Real orden de fecha veintitrés de  
Julio de mil ochocientos setenta y tres.

— Tercero: Que como único y uni-  
versal heredero, según queda dicho  
corresponde al oportuno el cobro de los  
referidos adeudos.

— Cuarto: Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bastante co-

mo por derecho se requiera, y sea necesario a Don José Salvet Catañubert mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a Don Antonio Jiménez Bejar agente de negocios mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidos juntar o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, así como numerosas monedillas y liquidaciones, y para que hagan cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandole a su repetida citada madre del compareciente, a cuyo fin les nombrarán sus representantes con tal objeto y les autorizará para que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y para quanto mas sea necesario sin lí-



uritación alguna, y \_\_\_\_\_

— Quinto: Que les faculta tambien para ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Si la finura de lo expuesto se obliga segun el derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don José Ortigosa y García y Don Auselmo López Ruiz ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que recuerdan a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Bernardo Muyares Anaya

Auselmo López Don Ortigosa

Foto mío  
Juan Pérez



208

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



209



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
nueva copia  
ta escritura  
de su aten-  
amiento.

*P. Gómez*



Seis ciento treinta y uno

Cesión de derechos y acciones y Poder.

En la ciudad de la Habana  
a veintisiete de Abril - diez mil  
Se expidió - novecientos - ante mí Don Juan  
imra copia de Polons y Martinez, Vice Consul  
ta en virtud de Espana en esta Residencia,  
y en su oficio - comparece Doña Mercedes  
Audres y Pelaez, natural y  
Spañol vecina de esta ciudad, con residen-  
cia en la calle de Espada numero  
seis, mayor de edad, soltera y ocu-  
pada en las labores propias de su  
sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria, para otorgar estas es-  
crituras de mandato y cesion de  
derechos y acciones y dice

Primero. Que como huérfana  
del Oficial primero de Secciones de  
Alcubo Don Pablo Audres se  
le señalo por Real orden de venir

trece de Febrero de mil ochocien  
yos noventa y ocho, la pension u  
orfanidad de ciento ochenta y ocho  
pesos equivalentes á novecientas  
cuarenta pesetas á cobrar por los  
Cajas de la Isla de Cuba, en unión  
de sus tres hermanas Doña Teresa  
Doña Analia y Doña Aurelia, de  
las cuales han fallecido las dos  
primeras, ó sea Doña Teresa y  
Doña Analia.

Segundo: Que por otra Real  
orden de treinta de Junio de mil  
ochocientos noventa y nueve, se di-  
juso que la referida pension de  
novecientos cuarenta pesetas anuales  
se abone á la compareciente y sus  
hermanas Doña Teresa, Doña Analia  
y Doña Aurelia por la Pagado-  
ria de la Tinta de Clases Pasadas  
en Madrid.

Tercero: Que libre y explota-  
neamente si admisible en Derecho  
fuere cedido á favor de su viuda

mama superviviente Doña Aurelia  
Andrés y Peláez, soltera mayor  
de edad y vecina de Madrid, la  
parte que á la otorgante le corres-  
ponde percibir en la repetida pen-  
sión y atrasas que se les adeudan,  
por escritura otorgada ante el Con-  
sulado General de España confe-  
chía diez y nueve de Febrero del  
año corriente y bajo el numero cien  
y doce de orden, en cuya escritura  
le conferia para cualquier caso, poder  
tan amplio y bastante como pudie-  
recllo se requiera y sea necesario, para  
que pudiera cobrar cuanto á ella  
pueda corresponderle, si cuando  
como tal apoderada, de no ser po-  
sible el cobro total con solo la fe de  
vida de su hermana Doña Au-  
relia, cuantos mas documentos  
oficiales y particulares se necesiten,  
tanto en las Oficinas del Estado  
como en cualquier otra reservando  
se el derecho la otorgante, de entrar



en el disfrute de la pensión si  
falleciese su referida hermana Doña  
Aurelia.

Cuarto: Que ratifica en toda  
sus partes la escritura poder que  
seguí queda dicho, otorgo a favor  
de su tan repetida hermana Doña  
Aurelia Andrés y Peláez y ade-  
mas le cede la parte de la pensión  
que a la otorgante corresponde de  
la que percibian sus difuntas  
hermanas Doña Teresa y Doña  
Amalia, tanto de la pensión y  
atrasos por Cuba, como de la  
Península, así como también cual-  
quier otra cantidad que como mu-  
chas herederas tuvieren que percibir,  
y en cualquier caso le confiere po-  
der en todos sentidos tan amplio  
como por derecho se requiera para  
gestionar y finmar por la otorgan-  
te, cuantos documentos sea nece-  
sario hasta obtener el cobro de lo que  
se les adeuda y lo que por falleci-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

218

miento de sus hermanas Doña  
Eeresa y Doña Analia, les  
corresponde y \_\_\_\_\_

Quinto: Que tambien le  
autoriza á su citada hermana, Doña  
Analia Andries y Pelaez para  
ratificar, rectificar y sustituir en  
todo ó en parte el presente poder  
en la persona ó personas que es-  
tine conveniente y cuantas veces  
lo crea necesario \_\_\_\_\_

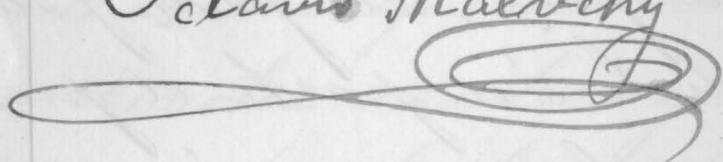
Yá la primera de lo  
expuesto se obliga segun derecho-

Así lo otorga siendo testi-  
gos Don Octavio Malvehy y Ga-  
lup y Don Melchor Valles y Ron-  
ra, ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad, y sin excepción para  
serlo \_\_\_\_\_

Leido este documento  
por mi el Vice Consul á la  
otorgante y testigos que razona-  
ron o hicieron por si, se ratifica  
la primera y firman todos.

De conocez á la compare  
ciente, de constarne su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul  
doy fe:

Mercedes Andrés P.  
Octavio Malvezky



Melchor Kalls

ante mi

Juan Paul

2213

hare  
tacion  
tre  
usual

P  
eloy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pr  
mera copia de  
esta escritura  
el día de mi otorgamiento.

Osvaldo

Número trescientos dos.

Cesión de derechos y acciones

En la ciudad de la Habana  
a veintisiete de Abril de mil nove  
cientos, ante mi Don Juan Botas y Martí

Se expedio piznez, Vice-Consul de España en esta Residencia  
nra copia de comparecen.

esta escritura de Don Vicente Ruiz de Suzuria  
hijo de su otor que y Bencomo, natural vecino de es  
gamiento. Esta ciudad, casado, mayor de edad. Me  
dico binjano.

Doña Herminia Ruiz de Su  
zuriaga y Bencomo, natural vecina  
de esta ciudad, mayor de edad casada,  
desde la de su legítimo esposo Don Ro  
berto Contiller y Pernet, natural veci  
no de esta ciudad, mayor de edad y pro  
pietario.

Don Eduardo Ruiz de Suzu  
riaga y Bencomo, natural de Puerto  
Príncipe, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero y propietario y

Doña Florinda y Doña Ama  
lia Ruiz de Suzuriaga y Bencomo,

naturales vecinas de esta ciudad,  
mayores de edad, solteras y ocupadas  
en las labores propias de su sexo.

Aseguran todos los comparecientes  
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura y  
dicen: \_\_\_\_\_

— Primero: Que son hijos legítimos y univer-  
sales herederos de la Señora Dona Alejandra  
Bencomo y Placeres, viuda del Teniente  
Coronel Comandante de Infantería Don  
Simón Ruiz de Luzuriaga y Bencomo,  
digo Bengoa, ambos ya difun-  
tos. \_\_\_\_\_

— Segundo: Que con tal carácter con-  
curren á este acto, y manifiestan que el Gobierno  
Español quedó adeudando á su referida madre  
difunta Doná Alejandra Bencomo, el  
importe de los haberes que devengó y no le fu-  
ron abonados como Pensionista de Monte Rio-  
Militar. \_\_\_\_\_

— Tercero: Que de libre y espontánea  
voluntad ceden los comparecientes Don Ricardo

Bengoa

215

ante, Dona Hermilia y Don Eduardo Ruiz  
de Lujuriaga, a favor de sus dos herma-  
nas las otras comparecientes Dona Florinda,  
y Dona Amalia Ruiz de Lujuriaga la parte  
que a los tres primeros pueda corresponderles  
de los sueldos que el Gobierno Español quedó  
aduviendo a su difunta madre, y que han  
sido citados anteriormente.

Cuarto: Que en vante de Diciembre

del año proximo pasado, y bajo el numero de orden  
cuatrocientos cincuenta y seis otorgaron las  
Comparecientes Dona Florinda y Dona Ama-  
lia Ruiz de Lujuriaga, ante mí el Vice-Comis  
de España, una escritura de mandato y dice:  
a favor de Don Ricardo Boan y Calleja,  
mayor de edad, y vecino de la Coruña, y Don  
Emilio Infesta Barés, mayor de edad, y ve-  
cino de Madrid, para que en nombre de las ci-  
tadas Dona Florinda y Dona Amalia, gestio-  
naren la transmisión de la pensión de Monte  
Pío militar, y una vez obtenida, el cobro de los  
haberes que le fueran correspondiendo men-  
tualmente, cuya escritura dejan subsis-  
tente en todas sus partes.

naturales vecinas de esta ciudad,  
mayores de edad, solteras y ocupadas  
en las labores propias de su sexo.

Aseguran todos los comparecientes  
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura y  
dicen:

— Primero: Que con hijos legítimos y univer-  
sales herederos de la Señora Dona Alejandra  
Bencomo y Placeres, viuda del Tenien-  
te Coronel Comandante de Infantería Don  
Simón Ruiz de Lururiaga y Bencomo,  
digo Bengoa ambos ya difun-  
tos.

— Segundo: Que con tal carácter con-  
curren á este acto, y manifiestan que el Gobierno  
Español quedó adeudando á su referida madre  
difunta Doná Alejandra Bencomo,  
importe de los haberes que devengó y no le fu-  
ron abonados como pensionista de Monte Pio-  
Militar.

— Tercero: Que de libre y espontánea  
voluntad ceden los comparecientes Don H.

ciudad,  
ocupadas  
en sexo.  
arecientes  
derechos ci-  
udadidad legis-  
latura y  
\_\_\_\_\_

impos y univer-  
Alejandra  
la del Teniente  
tario Don  
y Bencomo,  
a difun  
carácter con  
que el Gobierno  
de la madre  
Bencomo,  
yo no le fu-  
Monte Pio  
spontanea  
8 Don R

ante, Dona Herminia y Don Eduardo Ruiz  
de Lujuriaga, a favor de sus dos herma-  
nas las otras comparecientes Dona florinda,  
y Dona Amalia Ruiz de Lujuriaga la parte  
que a los tres primeros pueda corresponderles  
de los sueldos que el Gobierno Español quedó-  
pendiendo a su difunta madre, y que han  
sido citados anteriormente.

Cuarto: Que en veinte de Diciembre  
del año proximo pasado, y bajo el numero de orden  
cuatrocientos cincuenta y seis otorgaron las  
Comparecientes Dona florinda y Dona Ama-  
lia Ruiz de Lujuriaga, ante mi el Vice-Comis  
de España, una escritura de mandato y dice:  
a favor de Don Ricardo Boan y Calleja,  
mayor de edad, y vecino de la Coruña, y Don  
Emilio Infesta Barés, mayor de edad, y veci-  
nado de Madrid, para que en nombre de las ci-  
tadas Dona florinda y Dona Amalia, gestio-  
naren la transmisión de la pension de Monte  
Pio militar, y una vez obtenida, el cobro de los  
haberes que le fueran correspondiendo men-  
dicalmente, cuya escritura dejan subsis-  
tente en todas sus partes.



— Para la firmeza de lo expuesto se obligan  
según derecho. —

Así lo otorgan, siendo testigos  
Don José López Trigo Lazaga, capitán retri-  
rado, y Don Ramón Alonso Vara, ambos  
de este vecindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo. —

Leído este documento formó el Vice  
Consul a los otorgantes y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por si, se ratifican los prime-  
ros y firman todos. —

De conocer a los comparecientes,  
de constarne su ocupación y vecindad,  
y de cuanto el presente contiene, yo el  
Vice Consul, doy fe. = Capitán retirado  
tachado = no vale. Doy fe = y dice = tachado  
no vale. = Doy fe =

Amalia Ruiz de Lurriaga   
Vicente Ruiz de Lurriaga  
Hermilia Ruiz de Lurriaga   
Lurriaga

Roberto Gutiérrez

Florinda Ruiz de Lurriaga   
Eduardo Ruiz de Lurriaga

Don José López Trigo

Ramón Alonso Vara

Ante yo  
Juan Polan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

216

eto se obligan

o testigos

capitán reti

ara, ambos

edad y sin

mi el Pce

que renun

can los prim

arecientes,

vecindad,

ne, yo el

en retirado

dice= tachad

~~vi a  
viaga~~

a Luenaga

Alonso

Vaca



274



Se expre  
mera cop  
ista escrit  
el diez de  
jamiento  
*[Signature]*

Número trescientos tres.

218

Poder

En la ciudad de la Habana a veintisiete de abril  
de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Mar-  
tínez expidió pruebas, Vice-Consul de España en esta Residencia com-  
munió copia de parecen Doña María Luisa y Doña Caridad Pardo  
inter escrivir do y Arango, naturales y vecinas de esta ciudad, sol-  
el dia de su acto, teras, mayores de edad, dedicadas a las labores de  
caminato.

Blanca

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Que el dia veinte de Febrero del año actual, otor-  
garon bajo el numero Setenta y seis de orden, ante  
mi el Vice-Consul de España una escritura en  
virtud de la cual cedia Doña Caridad Pardo  
a su hermana la otra comparsiente Doña Ma-  
ria Pardo, la parte que aquella correspondía en  
la pension de Montepio civil que les fué señala-  
da por Real Orden de fecha veinticinco de Agos-  
to de mil ochocientos ochenta y siete, como huer-  
fanas del Oficial primero que fué de la Aduana  
de este puerto Don Valentín Pardo y Belaucourt.

Que no habiendo consentido la anterior

cesión la Junta de Clases Pasivas, por oponerse  
a ellas las leyes, declara doña Caridad, que  
de la manera mas solemne, la anula y deja  
sin efecto, volviendo por tanto a participar en  
unión de su otra hermana Doña María Luisa  
de la pensión de Montesfio Civil antes citada.

Las dos comparecientes, dan y con-  
fieren poder cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, para que el  
nombre de las comparecientes pueda pre-  
sentar y recoger documentos firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, nominas y nomi-  
nillas, percibir y hacer efectivas las can-  
dades que se aduzcan y les correspondan  
mensualmente a las otorgantes como a  
los pensionistas de Montesfio civil por  
la Pagaduría de la Junta de Clases Pa-  
sivas, así como en la dependencia en-  
cargada de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar, o los  
que le señale otra Real orden de revisión  
y rectificación de la citada anteriormen-

te a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Si a las firmas de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Talls y Roua, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul a los obrantes y testigos que renunciaron a hacerlo por no se ratificaran las primeras y firman



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y  
HABANA

todos.

De conocer a las comparecientes  
de constarne su ocupacion y vecin-  
dad y de cuanto el presente contie-  
ne yo el Vice-Consul soy fi-

+ Caridad Pardo

M. Luisa Pardo

Octavio Malvitz

Nelchor Valls

Ante mi

Juan Polou



Número trescientos cuatro.

200

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan mura copia de Pous y Martínez, Vice-consul de España en esta Residencia, comparece Don José de su otor Godofonso López Algárra, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Comisario de Guerra de primera clase retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante quanto por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Gredorich Piñón, a Don Manuel Poblete Zebenes, y Don Juan Piñero Sicilia, todos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los tres cada uno de ellos con la cualidad de In-

Solidum puntos ó separadamente con  
entera independencia, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos  
liquidaciones, nominas, promillias,  
peribir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan mensual-  
mente al otorgante por los haberes que de-  
be recibir como bonisario de guerra de pri-  
mera clase retirado segun Real orden de  
fecha veintiuno de Agosto de mil ocho  
cientos noventa y nueve, por la Pagada-  
ria de la Puntas de Clares Parivas, así como  
en la Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, ó los que le señale otra di-  
posición posterior como rectificación de  
la primera Real Orden, ó señalamiento  
definitivo, a cuyo fin les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto, y les autoriza pa-  
ra que presenten reclamaciones y solicitu-  
des ante toda clase de autoridades y si-  
men cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este mandato  
tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la

281

Pagaduría, Contaduría a' que corresponda, Ministerios, o' cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar, sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a' la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Aquí lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Walt Loh Anna

Octavio Malvehy

Melchor Valls



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

le mis  
Juan Pérez

Se expide  
nra copia  
esta escrita  
el dia de  
yarniente  
C. C.



Durero trecientos cinco.

228

Soder.

En la ciudad de la Habana a veinti  
ochio de Abril de mil quinientos an  
o expidió por mí Don Juan Pobres y Martínez Vice Con  
sular copia de su de España en esta Residencia, comparece Don  
esta escritura Andrés Guerro y Valdés natural de Matauzas,  
el día de un octavo de esta ciudad, mayor de edad, casado  
yamiento eufleando cesante.

Chancery Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, especial y tan bastante como por  
derechos se requiera y sea necesario, a Don  
Angel Muñiz Segui y Saria, mayor  
de edad y vecino de Bilbao, para que  
en nombre del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, firmar  
instancias y solicitudes ante toda clase  
de autoridades y en cualquier oficina  
del Estado, así como nociencias, nomi  
naciones y liquidaciones y para que haga cuan